



MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN URBANÍSTICA MUNICIPIOS DEL NORTE DE CÁCERES

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2014 sobre aprobación definitiva de los Estatutos. (2014084569)

Con fecha 7 de mayo de 2014, la Asamblea de Concejales y Alcaldes de los Municipios promotores de la Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres, acordó crear dicha mancomunidad, así como aprobar provisionalmente los estatutos de la misma.

Igualmente los Municipios promotores, aprobaron la creación de la Mancomunidad, su incorporación a la misma y la ratificación de los Estatutos, adoptándose los acuerdos correspondientes por mayoría absoluta de los Plenos de los siguientes Ayuntamientos:

Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Cabezabellosa, Casas del Monte, La Granja, Guijo de Coria, Hervás, Oliva de Plasencia, La Pesga, Pinofranqueado, Santibañez el Bajo y Zarza de Granadilla

Dicha aprobación provisional fue sometida a información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 149 de fecha 4 de agosto de 2014, por plazo de un mes en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

No obstante y detectado un error consistente en que el Ayuntamiento de la Pesga no había adoptado los acuerdos correspondientes con el quórum de la mayoría absoluta exigida por el artículo 14.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, se procedió a una corrección de error, publicándose nuevamente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n.º 211, de fecha 3 de noviembre de 2014, sometiéndose igualmente dicha anuncio a información pública por plazo de un mes.

Finalizado dicho plazo no se han presentado alegaciones, por lo que deben entenderse aprobados definitivamente los Estatutos de la Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres, cuyo texto se inserta a continuación, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Cabezabellosa, a 9 de diciembre de 2014. El Presidente de la Comisión Promotora, LUIS OVEJERO CANDELEDA.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN URBANÍSTICA DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE CÁCERES

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito.

Al amparo de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en la Ley 17/2010 de 22 de diciembre,

de Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, los municipios de Guijo de Coria, Pinofranqueado, Cabezabellosa, La Granja, Oliva de Plasencia, Santibáñez el Bajo, Zarza de Granadilla, Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Casas del Monte y Hervás, todos ellos de la provincia de Cáceres, convienen en constituirse en Mancomunidad.

El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

Artículo 2. Naturaleza.

La Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres es una entidad local voluntaria de carácter no territorial que, para el cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos, goza de personalidad y capacidad jurídica propia e independiente de los municipios que la integran

Artículo 3. Objeto y fines.

La Mancomunidad se constituye con el objeto prestar a los municipios miembros la asistencia técnica y jurídica precisa para el ejercicio de sus competencias en materia urbanística, mediante la puesta en funcionamiento de una "oficina de gestión urbanística".

Artículo 4. Capacidad y potestades administrativas.

1. La Mancomunidad podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios y otras entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones específicas de la Mancomunidad, y reglar la colaboración con dichas entidades, para la prestación de servicios que dependan de dichos organismos y que sean de interés para la Mancomunidad y los municipios que la integran.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la mancomunidad, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, goza de las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:
 - a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Las potestades tributaria y financiera.
 - c) La potestad de programación o planificación.
 - d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
 - e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
 - f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.



En ningún caso podrá la mancomunidad asumir la totalidad de competencias de los municipios o entidades locales menor que en ella se integren.

3. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en los presentes estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.
4. Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la mancomunidad alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos.
5. Las potestades financiera y tributaria están limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

Artículo 5. Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6. Denominación.

La Entidad se denomina "Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres".

Artículo 7. Domicilio social.

La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración de la Mancomunidad estarán en la Plaza de la Catedral, s/n., en Plasencia, considerándose como domicilio legal a todos los efectos. No obstante, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán celebrarse las sesiones en cualquiera de las entidades mancomunadas.

GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD

Organización de la Mancomunidad

Artículo 8. Gobierno de la Mancomunidad.

El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponden a la Asamblea, integrada por todos los representantes de los municipios mancomunados, y a su Presidente, asistidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Órganos de la Mancomunidad.

La Mancomunidad tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) Presidente y
- e) Vicepresidente.

Órganos colegiados

Artículo 10. Miembros de los órganos colegiados.

Cuando algún miembro de cualquiera de los órganos colegiados de la Mancomunidad perdiera su condición de concejal del Ayuntamiento en cuya representación actúe, perderá asimismo la condición de miembro en los órganos de aquella. No obstante, permanecerá en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad hasta tanto el municipio nombre a su nuevo representante.

Artículo 11. Sesiones de los órganos colegiados.

Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.

El régimen de sesiones de los órganos colegiados se regirá por lo previsto en la legislación de Régimen Local.

Asamblea de la Mancomunidad

Artículo. 12 Composición y competencias.

1. La Asamblea de la Mancomunidad estará integrada por un representante designado por cada uno de los municipios mancomunados y presidida por el Presidente de la Mancomunidad.
2. Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus representantes, designando a los que hayan de sustituirles, así como nombrar la representación cuando esta se encuentre vacante por cualquier causa.
3. El mandato de los representantes municipales en la Mancomunidad, será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones Locales.
4. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de esta Mancomunidad deberán nombrar sus representantes en la misma, debiendo comunicar esta decisión a la Mancomunidad.
5. El tercer día anterior al señalado en los presentes Estatutos, para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad, los componentes cesantes - tanto la Asamblea como



de la Junta de Gobierno - se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

6. Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea y designación de los distintos órganos, actuarán en sus funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Mancomunidad.
7. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria.
8. Si alguna Entidad Local no notificase la designación de sus representantes a la Mancomunidad, los órganos de la misma deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes de las Entidades Locales integrantes de la Mancomunidad, una vez notificada la designación de los mismos, por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebre la Asamblea de la Mancomunidad.
9. Corresponderán a la Asamblea las siguientes competencias:
 - a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad.
 - b) Proponer las modificaciones de los estatutos.
 - c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
 - d) Proponer el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
 - e) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
 - f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
 - g) Proponer la disolución de la Mancomunidad.
10. Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.
11. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Serán asimismo competencias de la Asamblea de la Mancomunidad aquellas que la legislación sobre Régimen Local atribuya el Pleno de los Ayuntamientos y que, conforme a los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidos a otros órganos.

Artículo 13. Quórum y régimen de adopción de acuerdos.

1. Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y pre-



guntas en la Asamblea se registrarán por lo previsto en la legislación de Régimen Local para el funcionamiento del Pleno de los Ayuntamientos, con las particularidades previstas en los Estatutos.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Para la elección de los órganos unipersonales de gobierno y representación de la Mancomunidad, cada municipio tendrá atribuido un voto.

2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.
3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a) Alteración y nombre de la capitalidad de la Mancomunidad.
 - b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
 - c) Propuesta de modificación de los estatutos.

Junta de Gobierno de la Mancomunidad

Artículo 14. Composición y competencias.

1. La Junta de Gobierno es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la Mancomunidad que estará integrada por el Presidente y Vicepresidente de la Mancomunidad y un número de representantes de los municipios, designados por el Presidente, no superior al tercio de miembros de la misma.
2. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán:
 - a) Asistir al Presidente de la Mancomunidad en sus atribuciones.
 - b) Ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le hayan delegado.
3. A la Junta de Gobierno le son de aplicación las normas relativas a quórum y régimen de adopción de acuerdos de previstas para la Asamblea.

Comisiones

Artículo 15. Comisión Especial de Cuentas.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General.
2. La Comisión estará integrada por miembros de todos los municipios mancomunados.



3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la Mancomunidad.
5. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

Órganos unipersonales

Artículo 16. Del Presidente de la Mancomunidad.

1. El Presidente será elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, por mayoría absoluta. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.
2. La pérdida de la condición de Concejal será causa de cese en la condición de Presidente.
3. El Presidente podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.

Serán aplicables al Presidente las mismas causas de cese que las previstas en la legislación reguladora del Régimen Local para los Alcaldes.

Artículo 17. Funciones del Presidente de la Mancomunidad.

1. El Presidente de la Mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y le corresponderán las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la Mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.
2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 18. Vicepresidente de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad tendrá un Vicepresidente.
2. Será nombrado Vicepresidente el candidato a Presidente que, no habiendo resultado elegido, hubiera obtenido mayor número de votos en la elección a Presidente. En caso de empate será elegido el de mayor edad.

Si no hubiera habido más que un candidato a Presidente, la elección del Vicepresidente se realizará en votación independiente por las mismas reglas que para la elección de Presidente.



3. La condición de Vicepresidente se pierde por las mismas causas de pérdida de la condición de Presidente.

Artículo 19. Funciones del Vicepresidente de la Mancomunidad.

Corresponde al Vicepresidente de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 20. Derechos económicos.

El desempeño del cargo de Presidente, Vicepresidente o la pertenencia a cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad no darán derecho a retribución con cargo a los recursos económicos de la Mancomunidad.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD**Artículo 21. Plantilla y relación de puestos de trabajo.**

La Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo.

Podrán prestar servicios en la Mancomunidad los empleados públicos de las entidades locales que las integren y de cualquier otra Administración, en los términos previstos en las normas reguladoras del régimen jurídico de los empleados públicos.

El personal funcionario en servicio activo procedente de alguna de las entidades mancomunadas podrá continuar en dicha situación en el caso de que a entidad de procedencia dejara de formar parte de la Mancomunidad.

La Mancomunidad podrá contar con personal propio.

Artículo 22. Funciones públicas necesarias en la Mancomunidad.

1. Son funciones públicas necesarias en la mancomunidad cuya responsabilidad está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:
 - a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
2. No obstante lo anterior, la Asamblea puede acordar solicitar de la Comunidad Autónoma de Extremadura exención de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

Artículo 23. Selección del personal al servicio de las Mancomunidades.

La selección del personal propio de la Mancomunidad se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Artículo 24. Situación del personal de la Mancomunidad en caso de disolución.

La disolución de la Mancomunidad implicará la extinción de la relación laboral del personal no funcionario de la misma, en los términos previstos en las leyes laborales.

El personal funcionario que, procedente de otras administraciones públicas, pudiera estar prestando servicios en la Mancomunidad, deberá solicitar el reingreso en la misma y quedará, a su disolución, en la situación administrativa que fuere procedente conforme a las normas que fueren aplicables en la Administración de origen.

La Comisión Liquidadora garantizará la distribución e integración en los municipios mancomunados del personal funcionario propio de la Mancomunidad.

RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO**Artículo 25. Clases de recursos de las Mancomunidades.**

Son recursos de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Aportaciones de los que la integren.
- c) Tasas y precios públicos.
- d) Transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Subvenciones.
- f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
- i) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 26. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

1. Anualmente la Asamblea aprobará la cuota en que cada municipio habrá de participar en el sostenimiento de los gastos de la Mancomunidad.
2. La cuota se compondrá de una parte fija y otra variable. Por acuerdo de la Asamblea se establecerá qué cuantía de los gastos previstos habrá de recaudarse por cada una de ambas vías.
3. La cuota fija será una cantidad igual para cada uno de los municipios, mientras que la variable se calculará en función de la población de derecho que cada municipio tuviera el mes inmediato anterior a la adopción del acuerdo por la Asamblea.
4. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.



5. Las aportaciones a la mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en los estatutos y previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia al municipio afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Diputación Provincial de Cáceres.
6. Los Ayuntamientos autorizan a la Mancomunidad, en el momento de su incorporación a la misma, a que inste la retención de los fondos necesarios para el pago de las cuotas, con cargo a la recaudación que la Diputación efectúe a favor de los Ayuntamientos.

Artículo 27. Presupuesto de la Mancomunidad

1. La Mancomunidad aprobará anualmente su presupuesto que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
2. El presupuesto coincide con el año natural.
3. La aprobación del presupuesto, su ejecución y su liquidación se regirán por las disposiciones que regulan el régimen económico y presupuestario de las Entidades Locales.

Artículo 28. Operaciones de crédito.

Previo acuerdo de la Asamblea, la Mancomunidad podrá concertar operaciones de crédito para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia.

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS**Artículo 29. Adhesión posterior de municipios.**

Una vez constituida la Mancomunidad, la incorporación de nuevos municipios requerirá:

- a) Solicitud de integración, previo acuerdo del municipio, del que se haya dado publicidad en forma legal.
- b) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad por mayoría absoluta.
- c) Ratificación de la adhesión por todos los Plenos de los municipios mancomunados, incluido el solicitante.

Artículo 30. Separación voluntaria.

Los municipios podrán separarse en cualquier momento, previo acuerdo de la Asamblea de la que se dará publicidad en forma legal, siempre que se de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Municipio, previo acuerdo del Pleno municipal adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta.
- b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.



- c) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.
- d) Que se notifique el acuerdo de separación a la Mancomunidad con al menos seis meses de antelación.

El acuerdo de separación producirá efectos a partir del día primero del ejercicio presupuestario inmediatamente siguiente.

Artículo 31. Separación obligatoria.

1. La Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea, podrá acordar el inicio del procedimiento para la separación obligatoria de aquellos municipios que no atendieran durante un año el pago de las cuotas a que vinieren obligados para el sostenimiento de los gastos de la Mancomunidad.
2. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio el plazo de audiencia por un mes.
3. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 32. De la disolución de la Mancomunidad.

La disolución de esta Mancomunidad tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse la prestación del servicio por plazo superior a un año.
- b) Por resolución de la Autoridad u Organismo competente.
- c) Cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros.

Artículo 33. De la liquidación de la Mancomunidad.

1. Adoptados los acuerdos de disolución, la Asamblea de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la disolución en el Diario Oficial de Extremadura, se constituirá en Comisión Liquidadora. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario-Interventor de la Mancomunidad.

Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

2. La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda.



3. Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.
4. La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea de la entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.